



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1740-SPA-1016 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Puno, número 625, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el domicilio Puno, número 625, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que persona de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que se desprende que en el sitio motivo de la denuncia se constató la presencia de un canino de la raza golden retriever situado en un espacio reducido de aproximadamente dos metros cuadrados, el canino presentaba una condición corporal ideal a su talla, no se observaron recipientes para agua y alimento, aunado a lo anterior se tuvo una entrevista con un habitante quien refirió que el canino era de uno de sus familiares, por lo anterior se citó a comparecer al propietario del canino en las oficinas de esta autoridad ambiental, manifestando que el animal de compañía es de la raza golden retriever de siete años de edad, se exhibió el documento que acredita que el perro se encuentra vacunado, la alimentación es a base de croquetas, mismas que se le proporciona dos veces al día, en este acto refirió que el animal de compañía iba a ser alojado en el patio frontal del inmueble con la finalidad de que tenga mayor desplazamiento, hecho que se podía constatar cualquier día de la semana.

En relación a lo anterior se realizó vista de seguimiento observando que perro de raza golden retriever, se encuentra alojado en el patio frontal del inmueble; asimismo, al ser observado por el personal de esta Entidad se constató que presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con un mínimo de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; además cuenta con recipientes, para agua y alimento consistente en croquetas, mismos que se les proporcionan dos veces al día, a decir de la persona visitada.

Cuenta con un lugar que permite que se proteja adecuadamente de la intemperie; el espacio es suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla. En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal esta Entidad no detecta signos de estrés o aislamiento y no se observó ninguna lesión en el cuerpo del animal.

Por otro lado, es de señalar que se exhibió el comprobante que acredita que el animal de compañía se encuentra vacunado, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; asimismo, se le hizo entrega de un oficio y una carta de derechos y obligaciones que deben cumplir los propietarios de animales de compañía, a fin de brindar los cuidados necesarios a sus animales.

Mediante correo electrónico la persona denunciante refirió que el canino motivo de la presente denuncia ya estaba en un lugar más amplio con agua y comida.

Toda vez que el propietario del canino mediante el cumplimiento voluntario realizó acciones que permitieron que su perro mejorara su calidad de vida, con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



## RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante el cumplimiento voluntario promovido por el personal de esta entidad se logró que el canino de raza golden retriever, el cual habita en el inmueble ubicado en el domicilio calle Puno, número 625, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, actualmente se aloja en un lugar más amplio, mismo que le permite tener mayor movilidad y recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
  - b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
  - c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.*
  - d) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
  - e) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*
  - f) *Documento que acredita que el animal recibe las vacunas correspondientes a su talla y edad*
- Mediante correo electrónico la persona denunciante informó que el canino lo colocaron en un patio más amplio, mismo que se ubica en la parte frontal del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGH/YB/DH/ADN

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400